

SECRETARIA. A despacho del señor juez llevo las presentes diligencias, informándole que los extremos procesales en este asunto, han allegado escrito (folio 10), a través del correo institucional aduciendo que se termine el mismo por la causal de **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.** Sírvase ordenar.

Ansermanuevo, febrero diecinueve de 2021.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario.



INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 061
RADICACION 2020-00069-00
TERMINACION POR PAGO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Por ser procedente el pedimento elevado anteriormente por las partes intervinientes en este asunto, este despacho, obrando de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.,

R E S U E L V E:

1º) **DECLARAR terminado** el presente proceso Ejecutivo con Acción Personal, propuesto a través de apoderado judicial por **WALTER ANTONIO ZAPATA**, contra **GLORIA AIDEE LONDOÑO VILLA**, identificada

con la C.C No 29.156.178, por la causal de **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo definitivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

2º) **DECRETAR** el levantamiento de embargo del 50% de propiedad que sobre el bien distinguido con matrícula inmobiliaria No 375-12784 de la oficina de Registro de II.PP.PP de la ciudad de Cartago (V), posee la señora GLORIA AIDEE LONDOÑO VILLA, con C.C No 29.156.178. Para que la medida comunicada mediante oficio de fecha noviembre 03 de 2020, **QUEDE SIN VIGENCIA.** Líbrese nueva comunicación a la entidad en cita para que proceda de conformidad.

3º) Sin lugar a pronunciamiento alguno sobre levantamiento de otras medidas de cautela dada su inexistencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA



**INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 062
RADICACION 2019-00176-00
TERMINACION PARCIAL DE PAGO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Por ser procedente el pedimento elevado anteriormente por la parte demandante en este asunto, este despacho de conformidad con lo preceptuado en el art. 461 del C. G.P,

RESUELVE:

1º) DECLARAR terminado **POR PAGO TOTAL**, los pagarés Nro **069356100014540 de la obligación No 725069350203466 y 069356100011953 de la obligación No 725069350167054**, suscritos por el acá demandado, señor JOSE URIEL GARCIA PINO, portador de la CC. No 2.473.422, en el presente proceso Ejecutivo, propuesto a través de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DECOLOMBIA S.A, de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.

2º) A costa de la parte demandada, se ordena el desglose de los títulos valores (pagares), dejando en su lugar copia autentica de los mismos, con la nota secretarial del proceso a que corresponde.

3º) CONTINUAR con el trámite normal del proceso, respecto de las obligaciones No **725069350143289**, correspondiente al pagare No **069356100009913 y 4866470212508725**, tal como se había ordenado en el mandamiento de pago de fecha 30 de septiembre de 2019. (folio 45)

Por la parte demandante se encuentran renunciados los términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ANDRÉS FELIPE VALENCIA SERNA

**INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 060
RADICACION 2019-00218-00
TERMINACION POR PAGO.**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, febrero veintidós (22) de dos mil Veintiuno (2021).

Por ser procedente el pedimento elevado anteriormente por la entidad demandante en este asunto, este despacho, obrando de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.,

R E S U E L V E:

1º) **DECLARAR terminado** el presente proceso Ejecutivo, propuesto por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **LUIS EMILIO SALGADO RAMIREZ**, identificado con la C.C No 6.136.130, por la causal de **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

Como consecuencia de lo anterior, **DECLARASE AGOTADO EL TRAMITE** del presente proceso de **EJECUCION**, disponiéndose su archivo en forma definitiva, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

2º) **DECRETAR** el levantamiento de embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuentas corriente, de ahorro o depósitos de cualquier naturaleza, posea el acá demandado, señor **LUIS EMILIO SALGADO RAMIREZ, identificado con la C.C No 6.136.130**, en las siguientes entidades crediticias, a saber: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y DAVIVIENDA, sucursales de Cartago (v). Para que la medida comunicada mediante oficios No 1788 y 1789 de fecha diciembre 10 de 2019, **QUEDEN SIN VIGENCIA**, librese nueva comunicación a las entidades en cita.

3º) **ORDENAR** el desglose del pagaré, única y exclusivamente a favor del demandado. (art. 117, numeral 3º C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA